



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## *Acuerdo de Concejo N° 012*

Ate, 26 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2024; el Dictamen N° 003-2024-MDA/CAJ de la Comisión de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 41° de la misma Ley N° 27972, establece que *"los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"*;

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor"*;

Que, el artículo 25° de la LOM, dispone que: *"El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...), 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal"*;

Que, en el artículo 104° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate – Ordenanza N° 607-MDA (en adelante RIC) establece: *"Los miembros del Concejo Municipal en concordancia con el inciso 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, podrán ser sancionados por falta grave"*, en ese sentido dispone de un listado de faltas;

Que, en el artículo 105° del RIC dispone que el ejercicio del alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo conforme a los casos listados en el artículo 25 de la LOM. Además, señala que la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 104 del RIC dará lugar a la suspensión del cargo de regidor o alcalde hasta por treinta (30) días naturales;

Que, en el artículo 106° del RIC establece que: *"cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo. El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida"*, además dispone que: *"A quien se le atribuye la falta grave que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación"*;

Que, el artículo 108° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado con la Ordenanza N° 607-MDA, de fecha 13 de diciembre de 2023, establece lo siguiente: *"Conocida la denuncia por falta grave el Concejo Municipal dispondrá se remita la misma a la Comisión de Asesoría Jurídica, a fin de que se realice una investigación sumaria respetando el derecho de defensa o debido proceso del miembro del concejo municipal denunciado, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que será debatido en el pleno del Concejo Municipal. Trámite que deberá realizar la comisión mencionada en un plazo perentorio de 15 días hábiles y será tratado en la siguiente sesión a realizarse"*;



Que, el señor Miguel Ángel Solano Páucar, a través del Documento N° 5038-2024, de fecha 24 de enero de 2024, describió hechos, presentó documentación y solicitó en este sentido la suspensión de la regidora Gisela Casavilca Ñahui en atención a que habría cometido las faltas graves tipificadas en los literales g), i) y m) del artículo 104° del RIC, esto es por:

- g) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos y/o de las actividades que desarrolla la municipalidad.
- i) Formular denuncias sin sustento probatorio que afecten la imagen institucional de la municipalidad y/o el honor, la dignidad y/o la buena reputación del alcalde, regidores, funcionarios o servidores de la municipalidad.
- m) Usar el cargo para favorecer en asuntos de carácter administrativo a favor propio y/o de terceros."

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 008, de fecha 25 de enero de 2024, se acordó: Disponer, se remita a la Comisión de Asesoría Jurídica la solicitud de suspensión presentada por el señor Miguel Ángel Solano Paucar, en contra de la Regidora de la Municipalidad Distrital de Ate, Gisela Casavilca Ñahui, por la presunta comisión de faltas graves establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, concordante con el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que se realice una investigación sumaria;

Que, mediante Carta N°003-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, solicita al Secretario General que, conforme a lo establecido en el artículo 12° y 84° del RIC de la Municipal Distrital de Ate, remita un informe de la Subgerencia de Abastecimiento detallando las órdenes de servicio referidas a un grupo de personas de nombre: Rosi, Anderson y Adilia, de la Agencia de Huaycán de la Municipalidad Distrital de Ate, dentro del periodo comprendido desde el 2023 al 2024;

Que, mediante Carta N°005-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, otorgó a la regidora Gisela Casavilca Ñahui un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la carta para que formule sus descargos. Además, se le remitió el expediente digital y una copia física del expediente;

Que, mediante Carta N°305-2024-MDA/SG, el Secretario General, informa que, en atención a lo remitido por la Gerencia Municipal a través del Memorando N°137-2024-MDA/GM respecto a la solicitud contenida en la Carta N°003-2024-MDA/CAJ, se traslada el Informe N°225-2024-MDA/GAF-SGA, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento;

Que, mediante Carta N°007-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, solicita a la Secretaría General, cite al Sr. César Augusto Elías Uceda a declarar ante la Comisión de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ate el 08 de febrero de 2024;

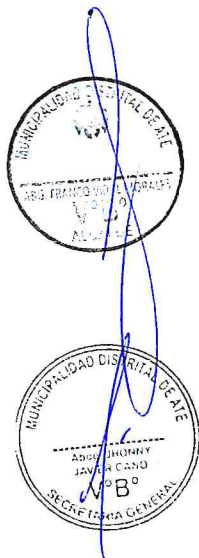
Que, mediante Carta N°009-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, dirigida a la Alcaldía con remisión a la Gerencia Municipal, solicita que se cite a los locadores detallados en el Informe N°225-2024-MDA/GAF-SGA (Delgado Muñoz Anderson, Meza Galindo Anderson Juan, Mandujano Valle Rosi Ruth y Ormeño Reyna Adilia Edith) para que declaren ante la Comisión de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ate el 08 de febrero de 2024. Asimismo, con Carta N°010-2024-MDA/CAJ, solicita lo mismo a Secretaría General;

Que, mediante Carta N°331-2024-MDA/SG, el Secretario General, informa que, en atención a lo remitido por la Gerencia Municipal a través del Memorando N°149-2024-MDA/GM, respecto a la solicitud contenida en la Carta N°009-2024-MDA/CAJ, se traslada el Informe N°255-2024-MDA/GAF-SGA emitido por la Subgerencia de Abastecimiento.

Que, mediante Carta N°011-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, solicita a la Secretaría General invite a declarar al locador detallado en el Informe N°225-2024-MDA/GAF-SGA (Anderson Wilder Dávila Urbano) para que declaren ante la Comisión de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ate el 08 de febrero de 2024;

Que, mediante Carta N°012-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, solicita a la Secretaría General invite a declarar a: César Augusto Elías Uceda, Miguel Ángel Solano Paucar, Anderson Delgado Muñoz, Anderson Juan Meza Galindo, Rossi Ruth Mandujano Valle para que declaren ante la Comisión de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ate el 13 de febrero de 2024.

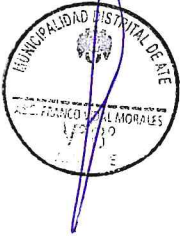
Que, mediante Carta N°332-2024-MDA/SG, el Secretario General, informa que, en atención a lo remitido por la Gerencia Municipal a través del Memorando N°148-2024-MDA/GM respecto a la solicitud contenida en la Carta N°003-2024-MDA/CAJ, se traslada el Informe N°254-2024-MDA/GAF-SGA emitido por la Subgerencia de Abastecimiento.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### *Acuerdo de Concejo N° 012*



Que, mediante Carta N°015-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, dirigida a la Alcaldía con remisión a la Gerencia Municipal, solicita se sirva a citar a todos los subgerentes y/o gerentes de las áreas usuarias relativas a las órdenes de servicio de los locadores detallados en los informes de la referencia (Informe N°225-2024-MDA/GAF-SGA) para que declaren ante la Comisión de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ate el 13 de febrero de 2024;

Que, mediante Carta N°016-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, dirigida a la Alcaldía con remisión a la Gerencia Municipal, solicita se sirva a citar a todos los subgerentes y/o gerentes de las áreas usuarias que hicieron el requerimiento de las órdenes detalladas en los informes N°225-2024-MDA/GAF-SGA y N°254-2024-MDA/GAF-SGA, y si ya no se encontraran laborando remitirles una invitación para que declaren ante la Comisión de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ate el 13 de febrero de 2024;



Que mediante Carta N°419-2024-MDA/SG, la Secretaría General informó que notificó a Anderson Wilder Dávila Urbano mediante Carta N°381-2024-MDA/SG y a Jesús Elvis De la Cruz Camargo, notificado con Carta N°355-2024-MDA/SG;

Que, mediante la Citación N° 005-2024-MDA/CAJ, se notificó a los miembros de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre a la reunión a realizarse el martes 13 de febrero de 2024, siendo la agenda de dicha reunión: Participar en las declaraciones de las personas citadas;

Que, por medio del Documento N° 9060-2024, recepcionado por la Sala de Regidores el 12 de febrero de 2024, para la presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, la regidora Gisela Casavilca Ñahui presentó sus descargos;

Que, mediante Carta N°018-2024-MDA/CAJ, la regidora Silvana Evelyn Anglas Vásquez en su calidad de presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica, dirigida a los miembros de la Comisión de Asesoría Jurídica se corrió traslado de los descargos presentados por la regidora Gisela Casavilca Ñahui;

Que, a través de la Carta N° 021-2024-MDA/CAJ, dirigida a la Alcaldía con atención a la Gerencia Municipal se requirió que se remita a esta comisión un informe técnico jurídico a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido al procedimiento de suspensión en contra de la regidora Gisela Casavilca Ñahui;

Que, mediante la Citación N° 007-2024-MDA/CAJ, se notificó a los miembros de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre a la reunión a realizarse el jueves 15 de febrero de 2024, siendo la agenda de dicha reunión: (1) Presentación y exposición de los 3 informes técnicos, (2) Emitir su voto en el procedimiento de suspensión analizado para dictamen;

Que, por medio de la Carta N° 0455-2024-MDA/SG, recepcionada por la Sala de Regidores el 14 de febrero de 2024, la Secretaría General remitió el Informe N° 059-2024-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el Informe N° 059-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 105° del RIC de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 607-MDA, corresponde al Concejo Municipal determinar la existencia o inexistencia de la presunta comisión de falta grave y la respectiva sanción o absolución de la regidora denunciada, según corresponda, en base a los medios probatorios ofrecidos, teniendo en cuenta los presupuestos citados en el numeral 4.17 del referido informe y los principios de potestad sancionadora administrativa establecidos en los numerales 1, 4, 5, 8, 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de llevarse a cabo el debido procedimiento;

Que, de la reunión de la Comisión de Asesoría Jurídica del 15 de febrero de 2024, revisado y analizado el presente caso, con los informes técnicos presentados y valorizado cada una de las pruebas y declaraciones al respecto; se votó sobre el procedimiento de suspensión seguido contra la regidora Gisela Casavilca Ñahui, en cuanto a las faltas graves tipificadas en los literales g), i) y m), del artículo 104° del RIC, aprobándose por mayoría el Dictamen que recomienda al Concejo Municipal que se declare infundada las mencionadas faltas graves;

Que, mediante Dictamen N° 003-2024-MDA/CAJ, la Comisión de Asesoría Jurídica recomienda elevar los actuados, respecto al procedimiento de suspensión contra la regidora Gisela Casavilca Ñahui al Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Que, la Resolución N.°0072-2023-JNE de fecha 4 de mayo de 2023, establece en su numeral 2.2 que: *“Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del JNE ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG”;*

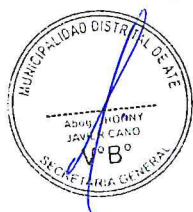
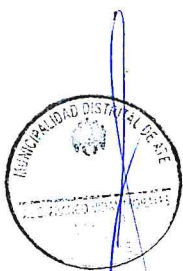
Que, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La presente ley contiene **normas comunes** para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, **incluyendo los procedimientos especiales**”,* por tanto el mencionado TUO de la LPAG aplica al procedimiento de suspensión seguido contra la regidora Gisela Casavilca Ñahui;

Que, en la Resolución N° 0209-2023-JNE del expediente N° JNE.2023002623 detalla en el numeral 2.2 sobre la participación del solicitante de la suspensión en la sesión de concejo municipal, estableciendo lo siguiente: *“Al respecto, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.10.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. En caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, los alcaldes y regidores no deben participar en la deliberación y votación de estos procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal. 2.3. Asimismo, los referidos alcaldes y regidores no deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos en los cuales se encuentren en calidad de solicitante de la vacancia o suspensión, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, toda vez que es titular de intereses legítimos que puedan verse beneficiados, por la decisión adoptada”.*

Que, en la Resolución N.° 0213-2023-JNE de fecha 15 de noviembre de 2023, establece en el numeral 2.10 lo siguiente: *A diferencia del procedimiento de vacancia en el que se ha regulado expresamente el quorum para su aprobación, en el procedimiento de suspensión no existe tal regulación especial. En esa medida, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia ha analizado y establecido que, en aplicación supletoria del TUO de la LPAG, para la adopción de un acuerdo que aprueba la suspensión de un alcalde o regidor, solo se requiere de la mayoría simple, es decir, el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que concurran a la sesión de concejo.(...), resolución que concuerda con el Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N.°607-MDA (Publicado en su integridad en el diario oficial el Peruano);*

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2024, luego de analizar el acervo documentario del caso, escuchar a ambas partes (Miguel Ángel Solano Paucar y Gisela Casavilca Ñahui), debatir los hechos y las infracciones denunciadas, los miembros del Concejo Municipal procedieron a realizar la votación nominal por la suspensión, con el siguiente resultado: A favor los regidores Geraldine Nancy Aguirre Galarza, Luiggi Piero Flores Pensa, Fabio Huamancayo Astoray, Silvana Evelyn Anglas Vásquez, Jordy Estevens Machaca Meza, Danna Verónica Perea Núñez, y el alcalde Franco Vidal Morales; en Contra los regidores Gisela Casavilca Ñahui, Mónica Rosangela Chávez Campos, Daphne Nicole Pérez Reyes, Ricardo Antonio Parada Dávila, Elizabeth Nancy Cabezas Flores, Erasmo Lázaro Bendezú Ore, Nelly Cuellar Alegría, Leha Susan Carhuaricra Marcelo y Julia Jesy Reyes Osco, no alcanzando los votos necesarios, en concordancia con la exigencia prevista en el numeral 1 del art. II del Título Preliminar del TUO de la de la Ley 27444, señalada supra;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, se verificó en el acta de sesión extraordinaria de concejo, que la regidora Gisela Casavilca Ñahui votó en contra de su propia suspensión, con lo que se constata la infracción al deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada, sin embargo, ello no altera el sentido de la decisión adoptada por el Concejo Municipal, debido a que si no hubiese votado igual se mantendría la mayoría de votos en contra de la suspensión;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### *Acuerdo de Concejo N°* 012

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y SUS MODIFICATORIAS, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL;

SE ACUERDA:

- Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por el señor **Miguel Ángel Solano Paucar**, sobre pedido de suspensión contra la regidora **GISELA CASAVILCA ÑAHUI** respecto a las faltas graves tipificadas en el literal g), i) y m) del artículo 104° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado con Ordenanza N° 607-MDA; en merito a los considerandos antes expuestos.
- Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo al señor Miguel Ángel Solano Paucar.
- Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo a la regidora Gisela Casavilca Ñahui, Sala de Regidores y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.
- Artículo 4°.- **ENCARGAR**; a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
-----  
Abog. JHONNY JAVIER CANO  
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
-----  
ABG. FRANCO VIDAL MORALES  
ALCALDE

